



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de agosto de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 512-2021-R.- CALLAO, 27 DE AGOSTO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 124-2021-VRI-VIRTUAL (Registro N° 7313-2021-08-0000111) recibido el 17 de agosto de 2021, por medio del cual el Vicerrector de Investigación (e) solicita el reconocimiento del Equipo de Investigación "ALLPA GREEN".

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece en su Art. 93: "*En el proceso de investigación que se realiza en la Universidad, participan los docentes, graduados y estudiantes en diferentes niveles, como parte de su quehacer académico y su preparación profesional, en la institución y/o en redes de investigación nacional o internacional*"; asimismo, el numeral 96.1 del Art. 96 del referido normativo estatutario establece que "*La Universidad, promueve la investigación a través de sus diferentes unidades, institutos y centros mediante: "La formación de semilleros, equipos de investigación, e integración de los mismos a redes y grupos multidisciplinarios, mediante alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, para desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas y realizar actividades colaborativas e intercambio de información y experiencias en investigación"*";

Que, el Art. 259 numeral 259.6 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, dispone que los docentes tienen derecho a Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas, según su competencia;

Que, asimismo, en el Art. 164 numeral 164.8 del normativo estatutario se establece que el Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología tiene como atribución Fomentar y proponer al Consejo de Investigación la formalización de grupos, equipos y semilleros de investigación a iniciativa de docentes y/o estudiantes, integrando los mismos a redes y grupos multidisciplinarios;

Que, en el Art. 161 numeral 161.9 del normativo estatutario se establece que el Consejo de Investigación tiene como atribución aprobar los círculos, equipos y/o grupos de investigación que se forman en la Universidad de acuerdo con sus Estatutos;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, por Resolución N° 649-2017-R del 01 de agosto de 2017, se aprobó la Directiva N° 002-2017-R “DIRECTIVA PARA LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES, EGRESADOS Y GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN”, la misma que en su Art. 5° señala que: *“La creación y conformación del equipo de investigación, requiere del informe favorable del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología – ICICYT y la aprobación del Consejo de Investigación para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente”;*

Que, con Resolución N° 041-2018-CU del 25 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento de los Centros de Investigación, indicándose en sus Arts. 5° y 7° que dichos centros son órganos conformados por docentes, estudiantes y graduados que pertenecen a una o más facultades que se integran para desarrollar proyectos de investigación multidisciplinaria, orgánicamente dependen del Vicerrectorado de Investigación y coordinan sus actividades con el ICICYT, gestionan su propio presupuesto proveniente de fondos concursales de la Universidad o externos a ella, y que para su creación y reconocimiento deben preparar un expediente con los once requisitos que se detallan en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k); modificándose dicho Reglamento con Resolución N° 022-2019-CU del 15 de enero de 2019; en el extremo de dejar sin efecto el literal a) del Art. 10;

Que, el Vicerrector de Investigación (e), mediante el Oficio del visto remite la Resolución N° 006-2021-CI/VRI-VIRTUAL del 12 de agosto de 2021, por la cual el Consejo de Investigación aprueba el Equipo de Investigación denominado “ALLPA GREEN” conformado por los estudiantes: ENRIQUE GABRIEL DONAYRE MALPARTIDA, con DNI 70424619, Responsable del Equipo de Investigación; BETHUEL ARAIM ATO BARRIGA, con DNI 48984567, Colaborador; MILAGROS MARIEL OLAZABAL HILARIO, con DNI 73034555, Colaborador; y el MSc. Ing. CÉSAR GUTIÉRREZ CUBA, con DNI 28276220, como Docente Asesor; asimismo, adjunta el Informe de Evaluación N° 011/2021-ICICYT/VRI del 02 de agosto de 2021; asimismo, del Anexo N° 4 de la documentación sustentatoria se desprende que el equipo de investigación en mención tiene la línea de investigación en Ingeniería y Tecnología, también; igualmente se aprecia que el citado equipo tiene como objetivo desarrollar proyectos de investigación relacionados con el sector ambiental que permitan generar, fortalecer y difundir soluciones innovadoras así mismo obtener un óptimo aprovechamiento sostenible de recursos orgánicos vegetales para la producción de insumos de gran interés de diferentes industrias; de esta manera contribuir con una de las mayores problemáticas del medio ambiente; y posteriormente producir artículos científicos, patentes y/o ponencias en eventos nacionales e internacionales; finalmente, se observa que desarrollará el Proyecto de Investigación “PRODUCCIÓN DE ÁCIDO LÁCTICO MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DEL PROCESO ANAEROBIO EN LA TÉCNICA BOKASHI A PARTIR DE RESIDUOS ORGÁNICOS VEGETALES, ESCALA LABORATORIO”;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 124-2021-VRI-VIRTUAL recibido el 17 de agosto de 2021, a la Resolución N° 006-2021-CI/VRI-VIRTUAL del 12 de agosto de 2021; al Oficio N° 430-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL recibido el 20 de agosto de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° RECONOCER**, con eficacia anticipada, al Equipo de Investigación de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería Química, de esta Casa Superior de Estudios, denominado “**ALLPA GREEN**” a partir del 12 de agosto de 2021, el cual está conformado por el estudiante **ENRIQUE GABRIEL DONAYRE MALPARTIDA** (FIQ), con DNI 70424619, Código N° 1226120031, **Responsable del Equipo de**



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Investigación; BETHUEL ARAIM ATO BARRIGA (FIQ), con DNI 48984567, Código N° 1816140016, **Colaborador; MILAGROS MARIEL OLAZABAL HILARIO (FIQ)**, con DNI 73034555, Código N° 1326120056, **Colaboradora;** asimismo, el docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, MSc. **CÉSAR GUTIÉRREZ CUBA**, con DNI 28276220, Código N° 1405, como **Docente Asesor**.

2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Equipo de Investigación "ALLPA GREEN", Facultades, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Equipo de Investigación "ALLPA GREEN";
cc. Facultades, ICICYT, DIGA, OCI, OAJ, ORAA, e interesados.